



**JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL
QUIMBAYA QUINDIO**

PROCESO	EJECUTIVO DE MINIMA CUANTÍA
EJECUTANTE	N.B.R CREDITOS BOTERO S.A.S
APODERADA	Dra. ANGELA MARCELA ACEVEDO VALENCIA
EJECUTADOS	DANIELA CASTRILLON GARCIA, y ARGENIS GARCIA LOPEZ
PROVIDENCIA	INADMITE DEMANDA
RADICADO	63-594-4089-002-2021-00134-00

Ocho (8) de junio de dos mil veintiuno (2021)

Se encuentra a Despacho la demanda de la referencia, para promover proceso EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA, instaurado por N.B.R CREDITOS BOTERO S.A.S, por medio de apoderada judicial, en contra de DANIELA CASTRILLON GARCIA, y ARGENIS GARCIA LOPEZ.

Revisada en su integridad la demanda de la referencia, este Despacho observa que la abogada ANGELA MARCELA ACEVEDO VALENCIA, actúa como apoderada judicial de N.B.R CREDITOS BOTERO S.A.S sin la presentación personal o reconocimiento ante Notario, para esta clase de documentos.

En ese sentido, no se puede tener en cuenta el anexo determinado como "*poder*", toda vez, que el mismo carece de presentación personal o autenticación ante notario, pues lo contemplado en el Artículo 5 del Decreto 806 de 2020, sólo se aplica a los poderes otorgados por medio de mensaje de datos, circunstancia que no se allego con la demanda, pues el mandato se dio por medio de documento privado, sin presentación personal o reconocimiento ante Notario, necesarios cuando el poder se otorga por medios distintos al mensaje de datos.

Visto lo anterior, no se reconocerá personería jurídica para actuar a la abogada ANGELA MARCELA ACEVEDO VALENCIA, y se inadmitirá la demanda con el fin que se subsane lo mencionado líneas.

Por lo expuesto, el JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL DE QUIMBAYA, QUINDÍO,

RESUELVE:

Primero: INADMITIR la solicitud de ejecución presentada por N.B.R CREDITOS BOTERO S.A.S, por medio de apoderada judicial, en contra de DANIELA CASTRILLON GARCIA, y ARGENIS GARCIA LOPEZ.

Segundo: Conceder el termino de cinco (5) días para sanear las falencias anunciadas, con la advertencia de que si no se hace en el término otorgado, se procederá a su rechazo¹.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


HERNANDO LOMBANA TRUJILLO
JUEZ

¹ Artículo 90 del C.G.P.